

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PUESTA EN MARCHA EL PROGRAMA PILOTO DE PROTECCIÓN DE ACTIVISTAS ESTUDIANTILES HISPANOHABLANTES EN RIESGO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y EL FONDO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS NORUEGOS - SAIH (NORUEGA).

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **UPN**, y **LINE CECILIE AARHOLT HEGNA**, actuando en nombre y representación legal como Directora General del **FONDO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS NORUEGOS - SAIH**, con domicilio en Grønlandsleiret 25, 0190, Oslo, Noruega, en adelante denominada **SAIH**, ambas denominadas las Partes, hemos acordado suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que, SAIH es una organización solidaria, creada por y para estudiantes y académicos, con más de 60 años promoviendo la educación superior y la libertad académica como un derecho humano.

Que, SAIH ha impulsado desde el año 2012 el Programa de *Students at Risk* (StAR) en Noruega, el cual tiene como objeto brindar protección y acceso a la educación superior estudiantes en riesgo de todo el mundo. El Programa *Students at Risk* está financiado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega y administrado por la Dirección de Educación Superior del mismo país. El Programa permite que los activistas estudiantiles se trasladen físicamente a Noruega para garantizar sus condiciones de protección y puedan continuar y finalizar sus estudios universitarios.

Que, SAIH ha intensificado sus esfuerzos para explorar y extender el Programa de protección de activistas estudiantiles a instituciones universitarias de otros países de Europa, Asia, África y Latinoamérica.

Que, la UPN y SAIH están interesadas en poner en marcha un programa piloto para que activistas estudiantiles de América Latina que se encuentren en situación de riesgo por su defensa de los derechos humanos, puedan continuar sus estudios en un entorno seguro al interior de la Universidad.

Que, la UPN y SAIH, basados en la experiencia del pilotaje, están interesadas en impulsar un programa similar en la región latinoamericana.

Que, en virtud de lo anterior, la UPN y SAIH acuerdan suscribir el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases de cooperación internacional entre las Partes para poner en marcha el Programa piloto de protección de activistas estudiantiles en riesgo.

CLÁUSULA SEGUNDA. POBLACIÓN BENEFICIARIA: La población a que hace referencia el presente Acuerdo, corresponde a las y los activistas estudiantiles en riesgo beneficiados en el marco del Programa Piloto de SAIH, que se denominarán en adelante “beneficiarios”.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

Por la UPN:

- a. Presentar la información de los programas académicos de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad.
- b. Presentar la información relacionada con el proceso académico interno que aplica la Universidad para la inscripción, selección, admisión, registro y matrícula para nuevos estudiantes en la Universidad.
- c. Realizar el estudio de condiciones de cumplimiento de perfiles de estudiantes en riesgo para el acceso a los programas académicos de la Universidad.
- d. Recibir los recursos otorgados por SAIH para el cubrimiento de gastos académicos, como inscripción (cuando aplique), matrícula reducida, derechos de grado, seguro médico estudiantil, carnetización y certificación una vez finalizado el semestre académico.
- e. Otorgar al beneficiario del Programa Piloto el título correspondiente al Programa académico adelantado en la Universidad, con sus respectivos certificados de notas, de conformidad con los requisitos establecidos por la UPN.

- f. Brindar a los beneficiarios los apoyos académicos, administrativo, logístico, de bienestar universitario y de infraestructura, necesarios para el desarrollo de las actividades de formación.
- g. Otorgar a los beneficiarios del Programa Piloto, la asistencia para los trámites migratorios y de visado para ingreso y salida de Colombia.
- h. Presentar cada seis (6) meses el informe financiero correspondiente para dar cuenta de la ejecución de recursos aportados para el Programa.

Por SAIH:

- a. Realizar, junto con la UPN, el estudio de condiciones de cumplimiento de perfiles de estudiantes en riesgo para el acceso a los programas académicos de la Universidad.
- b. Proporcionar las donaciones financieras en tres cuotas para que UPN implemente el Proyecto. El monto total de la donación se expresa en coronas noruegas y es de 1 000 000 NOK. Este monto es la base de la Carta de Donación firmada por SAIH y enviada a la UPN.

Las Partes:

- a. Facilitar toda la colaboración interinstitucional necesaria para desarrollo del presente Acuerdo y cumplimiento del objeto.
- b. Suministrar oportunamente, cuando alguna de las Partes lo solicite, la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el Acuerdo.
- c. Suministrar el personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades de este Acuerdo.
- d. Atender las recomendaciones oportunamente sobre los requerimientos presentados.
- e. Facilitar toda la colaboración interinstitucional que posibilite el buen funcionamiento del fondo de protección y emergencias para la comunidad académica de la UPN.
- f. Constituir un comité de selección de las y los beneficiarios del programa piloto. El comité estará integrado por: 1) La directora General de SAIH o su delegada. 2) El Vicerrector Académico de la UPN o su delegada. 3) El Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN. 4) Una persona delegada por la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU). En caso de desacuerdo sobre la selección de los beneficiarios, la última palabra la tendrá el Jefe de la oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN.

CLÁUSULA CUARTA. PROCESO DE SELECCIÓN: El proceso de selección de los beneficiarios y beneficiarias, activistas estudiantiles de Latinoamérica que se encuentren en situación de riesgo por su defensa de los derechos humanos, incluirá los siguientes componentes:

1. Estudio de condiciones de riesgo, efectuado por el comité de selección de las y los beneficiarios definidos en la cláusula tercera.
2. Estudio por parte de los programas académicos de pregrado y posgrado, según corresponda, para selección y admisión.

CLÁUSULA QUINTA. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, REGISTRO, EVALUACIÓN Y GRADO:

INSCRIPCIÓN: Los beneficiarios del Programa Piloto que superen el proceso de selección en la universidad, formalizarán su aceptación e inscripción ante la UPN siguiendo el procedimiento correspondiente que indique la Universidad.

ADMISIÓN Y MATRÍCULA: Previa selección y admisión de los beneficiarios del Programa Piloto serán matriculados como estudiantes en los programas definidos en el marco de la selección, y se llevará a cabo el respectivo proceso de legalización de matrícula.

REGISTRO: El registro de espacios académicos correspondientes a las materias de los programas seleccionados se llevará a cabo a través de las Coordinaciones de Programa de la UPN en su primer semestre, posteriormente estará a cargo de cada estudiante.

EVALUACIÓN: Los espacios académicos registrados por el estudiante beneficiario serán evaluados con la asignación de una nota, en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

Para que el estudiante pueda registrar los espacios académicos de los siguientes semestres académicos, deberá contar con una calificación aprobatoria conforme a lo establece cada programa.

La evaluación definitiva corresponderá al resultado total de las pruebas o actividades académicas presentadas en el transcurso del periodo académico.

GRADO: El estudiante beneficiario del Piloto que cumpla con los respectivos requisitos establecidos por la normativa universitaria, obtendrá por parte de la UPN el Título según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO: SAIH financiará el proceso de formación de 5 (cinco) activistas estudiantiles en riesgo beneficiarios, un fondo de protección de emergencia, asesoría y trabajo de incidencia, por el valor de 1 000 000 NOK. El monto será pagado directamente a la UPN por SAIH, así:

- a. 40% del valor total del presupuesto pagadero una vez firmado este convenio
- b. 30% del valor total del presupuesto pagadero durante enero
- c. 30% del valor total del presupuesto pagadero durante septiembre.

Todas las transferencias serán realizadas por SAIH en coronas noruegas (NOK) pero serán transferidas al banco de la UPN en la moneda del presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y de la directora general de SAIH o su delegada. La implementación será responsabilidad de la persona delegada por el jefe de la ORI.

CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:

El Comité de Supervisión y Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Realizar la supervisión administrativa, técnica financiera y legal.
3. Hacer seguimiento de las actividades que deben realizar las partes para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del acuerdo.
4. Atender cualquier solicitud especial puesta en consideración por las partes cuando sea necesario.
5. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
6. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
7. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Acuerdo.
8. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
9. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de supervisión y seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Supervisores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantará un acta.

CLÁUSULA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D.C., Colombia
+57 5941894 Ext. 106
oriupn@pedagogica.edu.co

En SAIH:

Dirección General
Grønlandsleiret 25, 0190
Oslo, Noruega
(47) 40214499
nina.luhr@saih.no

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que cada parte ostente antes de suscribir este convenio o genere de forma individual, sobre productos, software, hardware, licencias, garantías, documentos, información, especificaciones técnicas y funcionales, entre otros, que sea necesario utilizar

para la ejecución del presente Convenio y/o planes de trabajo, serán y seguirán siendo propiedad de la parte a quien le pertenece, y por tanto, se exige la autorización del titular para su uso.

No obstante lo anterior, en el evento que, como resultado de la suscripción y ejecución de Convenios específicos y planes de trabajo derivados de este Convenio, resulten derechos de propiedad intelectual para las Partes; el reconocimiento de derechos patrimoniales, formas de explotación comercial y cualquier otro derecho derivado sobre signos distintivos, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, *know how*, secretos industriales y/o empresariales, obras, entre otros, se regularán por lo dispuesto en cada convenio específico y/o plan de trabajo, sin perjuicio de respetar los derechos morales de los autores e inventores y de los derechos que tienen las Partes sobre su producción intelectual, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo único: En todas las actividades derivadas del presente Convenio y de sus convenios específicos y planes de trabajo, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para la ejecución de los mismos, las Partes no infringen ni infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros; por tanto, son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios, obras y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto del contrato, para lo cual asegurarán especialmente que puedan ser utilizados en proyectos de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será a partir de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del 2026 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES. Las Partes manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Memorando como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. Las Partes se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Se aplica como normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN: La UPN valora su reputación, credibilidad y sus principios éticos aplicados en todas y cada una de sus actuaciones, es por ello que exige cordialidad, confianza, respeto, dignidad y honestidad en todas sus relaciones negociales, independientemente del objeto de las mismas. Con pleno conocimiento de lo

anterior, LA UPN declara y garantiza: (i) Que cumple y continuará cumpliendo con todas las leyes, reglamentos y normatividad aplicable a las obligaciones derivadas del Convenio durante su celebración y ejecución, (ii) Que prohibirá a sus funcionarias, representantes o trabajadores incurrir en actuaciones proscritas por la normatividad aplicable, incluyendo la referente a la prevención y/ o erradicación de la corrupción. Y se obliga a informar a **SAIH** de cualquier situación irregular sobre este particular, (iii) Que todos los ingresos que percibe y los recursos o bienes que utiliza en desarrollo de su objeto social, provienen de actividades lícitas conforme a la legislación vigente en la República de Colombia y en el lugar donde desarrolla sus operaciones, (iv) Que ella o cualquiera de sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran en ninguna lista de personas reportadas o bloqueados por actividades de narcotráfico, lavado de activos, subversión, terrorismo, tráfico de armas o delitos asociados al turismo sexual en menores de edad, (v) Que a la fecha, y según su leal saber y entender, no se adelanta en su contra ni en contra de sus representantes, funcionarios y/ o trabajadores ninguna investigación por ninguno de los delitos mencionados en el numeral anterior. (vi) Que los pagos que se realicen en virtud del Convenio son en beneficio propio y no para favorecer intereses no reconocidos por la parte de SAIH, (vii) Que no ofrece, ni ofrecerá, directa o indirectamente, dádiva, privilegio, comisión y/o remuneración alguna por motivo de la celebración del presente Convenio a sus funcionarios, representantes o a terceros, (viii) Que la información suministrada a SAIH, para efectos de la celebración del Convenio, y la que le suministre durante la ejecución del mismo, es exacta, completa, adecuada y verás y, (ix) Que tanto ella como sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran inmersos en situaciones de conflicto de interés. Y que si por cualquier circunstancia se origina un conflicto de esta naturaleza en desarrollo del vínculo contractual lo informarán de forma inmediata a la SAIH para que se adopten las medidas que la Institución crea convenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO: La UPN reconoce que SAIH no puede financiar a ninguna persona, grupo o institución que participe en la ejecución del proyecto y que figure en cualquier lista de sanciones financieras.

En caso de incumplimiento sustancial de las disposiciones del presente Convenio por parte de la UPN, o si la subvención no se ha utilizado en su totalidad o en parte, o se ha utilizado para fines distintos de los previstos, SAIH se reserva el derecho de exigir la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL:

Por el FONDO DE ASISTENCIA
INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES
Y ACADÉMICOS NORUEGOS - SAIH

**HELBERTH
GONZÁLEZ**
Rector

AUGUSTO

CHOACHÍ

LINE HEGNA
Directora General



17 DIC 2025